REGLAMENTO (CEE) Nº 1734/93 DE LA COMISIÓN

de 30 de junio de 1993

por el que se modifican los Reglamentos (CEE) nºs 2312/92 y 1148/93 por los que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de abastecimiento de vacunos vivos y caballos reproductores a los departamentos franceses de Ultramar

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3763/91 del Consejo, de 16 de diciembre de 1991, relativo a medidas específicas en favor de los departamentos franceses de Ultramar con respecto a determinados productos agrícolas (1), modificado por el Reglamento (CEE) nº 3714/92 de la Comisión (2), y, en particular, el apartado 5 de su artículo 4 y su artículo 9;

Considerando que, en aplicación de los artículos 4 y 7 del Reglamento (CEE) nº 3763/91, procede determinar, para la campaña de comercialización 1993/94, por una parte, el número de bovinos y cabellos reproductores de raza pura originarios de la Comunidad por los que se conceda una ayuda poner en funcionamiento nuevos sectores en los departamentos franceses de Ultramar (DU) y por otra, el número de bovinos machos que pueden optar a una exención de los derechos por importación directa de terceros países o una ayuda para las originarias del resto de la Comunidad;

Considerando que las cantidades de productos que se acogen al régimen específico de abastecimiento se determinan mediante planes de previsiones que deben elaborarse periódicamente y revisarse en función de las necesidades básicas de los mercados de esas regiones y teniendo en cuenta la producción local y las corrientes comerciales tradicionales; que, para garantizar que se atienden las necesidades en lo que se refiere a cantidades, precios y calidades, y en un intento de mantener la parte del abastecimiento correspondiente a la Comunidad, la ayuda que debe concederse a los productos originarios del resto de la Comunidad debe determinarse en condiciones equivalentes, para el usuario final, a la ventaja resultante de la exención de los derechos de importación de los productos originarios de terceros países;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de vacuno,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Anexo I del Reglamento (CEE) nº 2312/92 de la Comisión (3) se sustituirá por el Anexo I del presente Reglamento.

Artículo 2

El Anexo III del Reglamento (CEE) nº 2312/92 se sustituirá por el Anexo II del presente Reglamento.

Artículo 3

El Anexo del Reglamento (CEE) nº 1148/93 de la Comisión (4) se sustituirá por el Anexo III del presente Reglamento.

Artículo 4

Las ayudas se fijarán de manera que se mantenga la parte de los abastecimientos procedentes de la Comunidad y se tengan en cuenta las corrientes comerciales tradicionales.

Artículo 5

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de julio de 1993.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de junio de 1993.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

(1) DO nº L 356 de 24. 12. 1991, p. 1.
(2) DO nº L 378 de 23. 12. 1992, p. 23.
(3) DO nº L 222 de 7. 8. 1992, p. 32.
(4) DO nº L 116 de 12. 5. 1993, p. 15.

ANEXO I

« ANEXO I

PARTE 1

Plan de previsiones de abastecimiento de animales macho de engorde de la especie bovina a la Reunión durante el período comprendido entre el 1 de julio de 1993 y el 30 de junio de 1994

Código NC	Designación de la mercancía	Número de animales
ex 0102 90	Animales de engorde de la especie bovina	900

PARTE 2

Plan de previsiones de abastecimiento de animales macho de engorde de la especie bovina a la Guyana durante el período comprendido entre el 1 de julio de 1993 y el 30 de junio de 1994

Código NC	Designación de la mercancía	Número de animales
ex 0102 90	Animales de engorde de la especie bovina	750 »

ANEXO II

« *ANEXO III*

PARTE 1

Suministro a la Reunión de reproductores de pura raza de la especie bovina originarios de la Comunidad durante el período comprendido entre el 1 de julio de 1993 y el 30 de junio de 1994

Código NC	Designación de la mercancía	Número de animales que se suministrarán	Ayuda (ecus por cabeza)
0102 10 00	Reproductores de raza pura de la especie bovina (1)	180	1 000

PARTE 2

Suministro a Guayana de reproductores de pura raza de la especie bovina originarios de la Comunidad durante el período comprendido entre el 1 de julio de 1993 y el 30 de junio de 1994

Código NC	Designación de la mercancía	Número de animales que se suministrarán	Ayuda (ecus por cabeza)
0102 10 00	Reproductores de raza pura de la especie bovina (1)	180	1 000

PARTE 3

Suministro a Martinica de reproductores de pura raza de la especie bovina originarios de la Comunidad durante el período comprendido entre el 1 de julio de 1993 y el 30 de junio de 1994

Código NC	Designación de la mercancía	Número de animales que se suministrarán	Ayuda (ecus por cabeza)
0102 10 00	Reproductores de raza pura de la especie bovina (1)	40	1 000

PARTE 4

Suministro a Guadalupe de reproductores de pura raza de la especie bovina originarios de la Comunidad durante el período comprendido entre el 1 de julio de 1993 y el 30 de junio de 1994

Código NC	Designación de la mercancía	Número de animales que se suministrarán	Ayuda (ecus por cabeza)
0102 10 00	Reproductores de raza pura de la especie bovina (1)	40	1 000

(1) La inclusión en esta subpartida se subordinará a las condiciones previstas en las disposiciones comunitarias dictadas en la materia. »

ANEXO III

« ANEXO

PARTE 1

Suministro a Guyana de caballos reproductores de raza pura originarios de la Comunidad durante el período comprendido entre el 1 de julio de 1993 y el 30 de junio de 1994

(en ecus por cabeza)

Código NC	Designación de la mercancía	Número de animales que se suministrarán	Ayuda
0101 11 00	Caballos reproductores de raza pura (1)	16	1 000

PARTE 2

Suministro a Martinica de caballos reproductores de raza pura originarios de la Comunidad durante el período comprendido entre el 1 de julio de 1993 y el 30 de junio de 1994

(en ecus por cabeza)

Código NC	Designación de la mercancía	Número de animales que se suministrarán	Ayuda
0101 11 00	Caballos reproductores de raza pura (1)	10	1 000

(1) La inclusión en esta subpartida estará supeditada al cumplimento de las condiciones establecidas en la Directiva 90/427/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a las condiciones zootécnicas y genealógicas que regulan los intercambios intracomunitarios de équidos (DO nº L 224 de 20. 8. 1990, p. 55).»